



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1555

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que, a través del concepto técnico No. 5043 del 12 de junio de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la visita técnica realizada a la sociedad SYNTOFARMA S.A. (PLANTA DE CEFALOSPORINAS) identificada con Nit. 800207192-8 ubicada en la carrera 40 No. 167-31 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, el mismo concepto técnico No. 5043 del 12 de junio de 2006, expresa que:

" El día 30 de mayo de 2006, se realizó visita de observación a la empresa SYNTOFARMA S.A. (PLANTA DE CEFALOSPORINAS)

Durante la visita informan, que van a realizar un cambio de sede programado para el mes de octubre, mes en el que esperan visita de certificación del INVIMA, siendo la nueva dirección carrera 39 No. 167-34.

VERTIMIENTOS.

Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos industriales, provenientes del lavado de áreas, equipos y lavadoras de aire, los cuales son descargados a la red matriz del alcantarillado del Distrito, realiza neutralización del agua residual procedente del lavado de los equipos.

En la planta de SYNTOFARMA S.A. y que se encuentra ubicada en la carrera 40 No. 167-31, tiene separación de redes, cuenta con caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos, se abastece del agua proveniente del acueducto y no utiliza agua subterránea.

No posee permiso de vertimientos y para esta planta no ha realizado ningún trámite para obtenerlo.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1555

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

EMISIONES ATMOSFÉRICAS.

No tiene equipos de combustión externa que generen contaminación atmosférica.

Los procesos productivos son generadores de material particulado el cual es recolectado por medio de un lavador de aire, el agua de este proceso es vertida sin ningún tratamiento. Para esta planta reportan que los lodos no se recolectan, su disposición final es la red del alcantarillado.

RESIDUOS.

Genera residuos provenientes de rechazos de productos terminados, residuos de control de calidad, envases y empaques contaminados, muestras de retención, lotes pilotos y otros, los cuales son recolectados y almacenados en una área destinada para tal fin y son entregados a Synthya Química para su incineración. Su manejo se realiza de la misma manera para ambas sedes y durante la visita se verificaron las últimas actas de destrucción. Se anexa copia.

VERTIMIENTOS.

La sociedad SYNIOFARMA S.A. deberá realizar el trámite para obtener el permiso de vertimientos. Deberá diligenciar el formulario único de vertimientos y remitir la totalidad de la información requerida, efectuar la autofluidación y cancelar el valor correspondiente al trámite por permiso de vertimientos industriales de acuerdo a lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 de 2003.

Los planos que presente deben estar actualizados, donde se indique claramente las acometidas del acueducto, indicando a que cuenta corresponden, indicando la separación de redes de aguas domésticas, lluvias e industriales. Debe indicarse claramente todos los sitios de descarga, tratamiento, cajas de inspección, rejillas, bajantes y puntos de vertimiento georeferenciados, presentados en tamaños 1:200 pliego. Debe reportar las convenciones utilizadas.

Anexar la cuantificación de los lodos provenientes del proceso productivo e indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólido)

La caracterización de agua residual que presenta la sociedad SYNIOFARMA S.A. debe ajustarse a la siguiente metodología:

- ✓ *El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos litros. La muestra tomada debe ser de acuerdo con la caracterización de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de ocho horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, una cada media hora durante ocho horas para la toma de muestra de los parámetros descritos. La caracterización debe realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento*

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1555

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

- ✓ *La caracterización del agua residual industrial, deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, aceites y grasas, compuestos fenólicos, cadmio, cobre y plomo.*
- ✓ *El informe de la caracterización del vertimiento industrial, deberá incluir:*
 - *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
 - *Tiempo de la descarga (s) expresado en segundos.*
 - *Frecuencia de la descarga (s).*
 - *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp.l.p.s)*
 - *Reportar los volúmenes de composición de cada alicuota en mililitros (ml)*
 - *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros.*
 - *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros.*
 - *Variación del caudal (l.p.s) vs. Tiempo (min)*
 - *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. v. tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*
- ✓ *Describir lo relacionado con :*
 - *Los procedimientos de campo.*
 - *Metodología utilizada para el muestreo.*
 - *Composición de la muestra.*
 - *Preservación de las muestras.*
 - *Número de alicuotas registradas.*
 - *Forma de transporte.*
 - *Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.*
 - *Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio deba ser acreditado.*
- ✓ *El laboratorio, en la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:*
 - *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.*
 - *Método de análisis utilizado.*
 - *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- ✓ *Los reportes de parámetros que estén precedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>) esta Subdirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.*
- ✓ *La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCIÓN N^o. 1555

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

- ✓ Presentar al DAMA una vez sea implementado, el diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales y su validación, con su respectiva memoria explicativa, donde se indique claramente el proceso de tratamiento: componentes del sistema, tipo (físico y/o químico) sustancias empleadas, procesos y frecuencia de mantenimiento.
- ✓ Anexar:
 - El tipo de tratamiento y disposición final de los lodos provenientes del sistema de tratamiento existente.
 - El listado de materias primas incluyendo los principios activos que maneja y sus productos terminados.
 - El balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en el producto, agua en tratamiento de depuración de contaminantes y la descargada a la red de alcantarillado.
- ✓ El informe que debe presentar ante esta entidad deberá incluir:
 - Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
 - Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.
 - Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, e indicar si poseen recirculación de agua.
 - Identificar los procesos y actividades que utilizan agua con respectivos consumos, e indicar si poseen recirculación de agua.
 - Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
 - Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha de iniciación y terminación.
 - Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes) correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance. Este consumo debe ser soportado con copia de facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
 - Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad.
 - Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materia prima empleada, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, éstas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se originan evaporación y la que queda en los productos.
 - Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1555

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

- *Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres meses (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado.*
- *Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.*
- *Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.*
- *Cálculo de la estimación del consumo de agua de acuerdo al uso (formulario de registro de vertimiento).*

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial emitió el Decreto No. 4741 de 2005 "por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", por lo tanto el industrial deberá aplicar la nueva reglamentación.

Deberá realizar un adecuado manejo de los lodos provenientes de los lavadores de aire, porque estos se consideran residuos peligrosos y en el momento se encuentran incumpliendo la normatividad respectiva.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La sociedad comercial SYNTOFARMA S.A. (PLANTA DE CEFALOSPORINAS) ha violado presuntamente las disposiciones ambientales al generar los vertimientos industriales sin el respectivo registro y permiso de vertimiento que es otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. El permiso de vertimientos, es el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental y conforme a los lineamientos de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, se otorga el permiso de vertimientos industriales, siendo exigible sin excepción a las personas naturales o jurídicas dentro del ámbito ambiental de la ley.

El representante legal de la sociedad comercial esta en la obligación de registrar e iniciar el trámite para el permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para su otorgamiento, por cuanto el artículo 1º. de la Resolución No. 1074 de 1997, dispone que quien vierta las aguas residuales de su proceso productivo a la red de alcantarillado, deberá registrar los vertimientos.

El artículo 3º. de la misma Resolución No. 1074 de 1997, fija concentraciones máximas permisibles para realizar vertimientos a la red de alcantarillado de la ciudad, y el permiso de vertimientos son los procedimientos mediante los cuales la autoridad ambiental ejerce control sobre la calidad de los mismos. Esta obligación de obtener la sociedad SYNTOFARMA S.A. (PLANTA DE CEFALOSPORINAS) el permiso de vertimientos es de naturaleza legal y su desconocimiento conlleva la imposición de las sanciones previstas por la ley, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1555

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

El permiso de vertimientos, es el medio por el cual permite a las autoridades ambientales ejecutar las funciones de preservación, conservación y recuperación de los recursos naturales que se ven afectados por la recepción de las descargas de aguas residuales.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*"

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, "*el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad*".

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que "*conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales*".

Que, el artículo 203 ibidem consagra "*que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole*".

Que, el artículo 205, del mismo Decreto No. 1594 de 1984 expresa: "*realizadas las anteriores diligencias mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación*".

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1555

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

Que, el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, establece: *"Dentro de los diez(10) días hábiles siguientes a la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.*

PARÁGRAFO. *La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite".*

Que, el artículo 1º. de la Resolución No.1074 de 1997 dispone que *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos.*

PARÁGRAFO 2º. *"El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que *"todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados".*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.*

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *"es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En consecuencia,

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1555

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa sancionatoria a la sociedad SYNTOFARMA S.A. (PLANTA DE CEFALOSPORINAS) de carácter ambiental a través de su representante legal o quien haga sus veces, identificada con Nit. 800207192-8 ubicada en la carrera 40 No. 167-31 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, presuntamente por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo infringiendo lo establecido en el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, que reglamentan los usos del agua y el manejo de los residuos líquidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular a la sociedad SYNTOFARMA S.A. (PLANTA DE CEFALOSPORINAS) identificada con Nit. 800207192-8 ubicada en la carrera 40 No. 167-31 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, el siguiente cargo:

ÚNICO CARGO:

- **Presuntamente por verter a la red del alcantarillado de la ciudad las aguas residuales de su proceso productivo sin registro y sin permiso, violando lo dispuesto en el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997.**

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad, con el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, el representante legal de la sociedad comercial SYNTOFARMA S.A. (PLANTA DE CEFALOSPORINAS) dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a la sociedad SYNTOFARMA S.A. (PLANTA DE CEFALOSPORINAS) identificada con el Nit. 800207192-8 a través del representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 40 No. 167-31 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 1555

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 08 JUN 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director legal Ambiental

Proyectó: MYRIAM E. HERRERA
EXPEDIENTE: DM-05-06-1967
C.T. No. 5043 / 12-06-06 (Vertimientos)

J

Bogotá sin indiferencia